

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 27 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 623-2020-R.- CALLAO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**  
**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, a través de la Resolución N° 450-2020-R del 21 de setiembre de 2020, se resuelve en el numeral 2 “*ENCARGAR, con eficacia anticipada, al Dr. FELIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN con DNI N° 08434246, la Decanatura de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, desde el 11 de setiembre de 2020, hasta el retorno del Decano titular sin exceder los 90 días, conforme a lo acordado por el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*”; conforme a la documentación sustentatoria;

Que, a la revisión de la Resolución antes mencionada, se observa que no se indicó información que para estos casos la SUNEDU requiere en el proceso de registro de firmas de autoridades de esta Casa Superior de Estudios, como es la precisión de la fecha de inicio y término de dicha encargatura, por lo que es necesario la rectificación solo en dicho extremo, debiéndose consignar como período el siguiente “desde el 11 de setiembre al 10 de diciembre de 2020”, quedando subsistentes los demás extremos de la mencionada Resolución;

Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y asimismo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo glosado; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General; a la documentación sustentatoria obrante en autos; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128 del



Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220;

**RESUELVE:**

1° **RECTIFICAR**, la Resolución Rectoral N° 450-2020-R del 21 de setiembre de 2020, en el extremo referido a la precisión del periodo de encargatura del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, debido a que solo se consignó la fecha de inicio y no de termino y de acuerdo a lo solicitado por la SUNEDU, esta fecha debe ser precisada, quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

“2° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, al Dr. **FELIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN** con DNI N° 08434246, la Decanatura de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, desde el 11 de setiembre hasta el 10 de diciembre de 2020, o el retorno del Decano titular sin exceder los 90 días, conforme a lo acordado por el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Química, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Unidad de Evaluación, Control y Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Jáuregui Villafuerte*  
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FIQ, DIGA, ORAA, OCI ORRHH, UR, UE,  
cc. OC, OFT, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesada.